Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 2 de mayo de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ VILLA CC 5995445 SIN CORREO

Mediante providencia de fecha 3 de junio de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado JOSE ORLANDO RODRIGUEZ VILLA, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCOLOMBIA S.A, con domicilio en chaparral , por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000) M cte., por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos
B. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

C. Por concepto de cuota de fecha 29/10/2020 valor a capital UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M cte.

a. Por interés de plazo a la tasa del 11.45% E.A, por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($1.678.520) M cte.
b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 30/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

A la demandada le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado, JOSE ORLANDO RODRIGUEZ VILLA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $800.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No073, hoy **05 de mayo** de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.